J 5946/4

417

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra Agustín Vell Verdies

de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Sobreseído en 25 de agosto de 19 43

Fallado en ..... de ..... de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19 .....

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

RE-2456

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. .....

Contra Agustín Ull Verdés

R.º 1451

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 11 de enero de 1940 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

Ignacio

N 409

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES~~ Tribunal Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

417

DON JOSE RUIZ BERNABE Soldado del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 y Secretario de la Causa que se instruye contra Agustin Ull Verdis y de la cual es Juez Instructor Don Domingo Cabellos Tomas, Capitan de la Guardia Civil.

CERTIFICO: Que los particulares que deben testimoniarse son los siguientes:
"AUTO RESUMEN: Ilmo. Sr. Don Domingo Cabellos Tomas, Capitan de la Guardia Civil y Juez Instructor del presente sumario, tiene el honor de formular el siguiente dictamen: Resultando: Que el encartado Agustin Ull Verdis, vecino de Zaragoza, segun informes de los folios catorce, diez y siete, diez y ocho, y diez y nueve, marchò voluntariamente a la Zona Roja y una vez en ella prestò servicios como medico, y que tomò la confianza de los dirigentes rojos toda vez tomò atribuciones para colocar y señalar sueldo a unas monjas (pregunta tercera de la primera indagatoria folios diez y vuelto y once y vuelto). Resultando: Segun informes folio quince de la Alcaldia de Tarancòn, fue Director del hospital de los rojos en dicha poblaciòn y que se signoficò como enemigo encarnizado del Glorioso Movimiento Nacional. Resultando: Segun informacion de la Comisaria de Investigaciòn y Vigilancia de Zaragoza folio numero trece que con mucha anterioridad al Movimiento fue detenido por sus actividades izquierdistas. Considerando: Que ha cometido el delito de rebeliòn, previsto y penado en el articulo doscientos treinta y siete, pàrrafo segundo, del Còdigo de Justicia Militar, elevo a V.S.I. las presentes actuaciones en consulta, para que V.S.I. con su mayor y elevado criterio resuelva lo mas procedente. Medinaceli a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Domingo Cabellos.- Rubricado.- Diligencia.- Seguidamente y compuesto de veintiun folio utiles, se remite al Ilmo. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar, el presente procedimiento en consulta, y de ello doy fè. Cabellos.- Rubricado.- Ilegible.- Rubricado.- RESOLUCION. Señalese para la vista de estas actuaciones el dia treinta de octubre y pònganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucciòn. Zaragoza a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Jesùs Font.- Rubricado.- DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus repectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fè. Zaragoza a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Manuel Escudero.- Rubricado.- Mariano Artal.- Rubricado.- Ilegible.- Rubricado.- DILIGENCIA.- En Medinaceli a treita de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Asistido por su Defensor comunico al procesado la composiciòn del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fè.- Agustin Ull.-Rubricado.- Mariano Artal.- Rubricado.- Ilegible.- Rubricado.- Al margen.- Presidente.- Comte. D, Jesùs Font, Llopis.- Vocales.- Cap. D. Matias Perez Perez.- D. Teodoro Montero Royo.- Tnte. D. Blas Garzòn Martinez.- Ponente.- Cap. Hº C.J.M. D. Antonio Bayona de Cerdera.- En Medinaceli a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente numero tres, constituido en la forma indicada al margen para ver y falla

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

la causa instruida contra Agustín Oll Verdis.- Comenzada la
vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones
sumariales, el procesado es interrogado por el Fiscal, Defen-
sor y Ponente, ratificándose en sus declaraciones que obran
en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constituti-
vos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y
sancionado en el artículo doscientos cuarenta del Código de
Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de la res-
ponsabilidad y pide la pena de veinte años de reclusión menor.
La Defensa solicita la libre absolución.- Por el Presidente
se hace la pregunta al procesado que si tiene algo que expo-
ner, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reuni-
do el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.
De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artí-
culo quinientos ochenta y cinco del Código de Justicia Mili-
tar, extiendola presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr.
Presidente. De lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente. Font.-
Rubricado.- El Secretario.- Mariano Artal.- Rubricado.-
SENTENCIA.- Al margen.- Presidente. D. Jesús Font Llopis.-
Vocales. D. Matías Pérez Pérez.- D. Teodoro Montero Royo.-
D. Blas Garzón Martínez.- Vocal Ponente.- D. Antonio Bayona
de Corcuera.- En la Plaza de Medinaceli a veintiocho de Oc-
tubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
Reunido el Consejo de Guerra Permanente número tres, para ver
y fallar la causa número cinco mil doscientas treinta y dos,
que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido
contra los procesados, Agustín Oll Verdis, todos ellos mayo-
res de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el
presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secre-
tario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la De-
fensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en
el acto de la vista, y RESULTANDO: que de las actuaciones
practicadas se deducen como hechos probados y así se declara
los siguientes: Que el procesado Agustín Oll Verdis, que con
anterioridad al Movimiento Nacional siendo estudiante de Me-
dicina estaba afiliado a la F.U.E., al iniciarse dicho Movi-
miento, prestaba servicio como Médico titular en Portalrubio
y allí siguió hasta quince de Agosto de mil novecientos trein-
ta y seis en que fué a Vivel del Río Martín a unos siete kiló
metros para enterarse de lo que ocurría siendo según manifies
ta el procesado, retenido por unos milicianos, que le hicie-
ron actuar de Médico de la Columna, a lo que no pudo negarse
y en dicho pueblo intentó protestar de la quema de los archi-
vos marchándose más tarde a Caspe donde el Jefe de los servi-
cios Médicos lo destinó a la Columna "Hilario Zamora" y pos-
teriormente, asimilado a Capitán, pasó a hospitales de Madrid
y Tarancón en los que prestó servicios facultativos hasta el
fin de la rebelión. Antes de Julio de mil novecientos treinta
y seis, fué miembro de E.R.S.- CONSIDERANDO, que los expresa-
dos hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión mi-
litar previsto y penado en el artículo doscientos cuarenta
del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es autor dicho
procesado, siendo de apreciar las circunstancias atenuantes
de la responsabilidad muy calificadas de escasa trascendencia
de los hechos, ya que los servicios que prestó, fueron siem-
pre facultativos y la de falta de peligrosidad del procesado,
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que no cons
ta interviniera en actos de rebeldía, por lo que procede re-
bajar la pena a la inferior en dos grados, según Nº 5º, artí-
culo sesenta y siete del Código xxxxxxxxxxxxxxxxxx Penal co-
mún. CONSIDERANDO, que los Consejos de Guerra están faculta-
dos para imponer las sanciones previstas por la Ley en la ex-
tensión que estimen justa. Vistos los preceptos citados y de-
más disposiciones aplicables. Fallamos, que debemos condenar
y condenamos al procesado Agustín Oll Verdis, como autor de

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas de falta de peligrosidad y de escasa trascendencia de los hechos, a la pena de DOS AÑOS de prisión menor con las accesorias legales y siéndola de abono el tiempo de la prisión preventiva. Sin hacer declaración expresa de responsabilidad civil que se fijará conforme a la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jesús Font.-Rubrcado.- Matías Perez Perez.- Rubricado.- Teodoro Montero Royo.- Rubricado.- Blas Garzón Martinez.-Rubricado.- Ilegible.- Rubricado.- Zaragoza a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número cinco mil doscientos treinta y dos del treinta y nueve de Registro contra Agustin Ull Verdis y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día veintiocho de Octubre ppdo., dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de dos años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos.- Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos quinientos noventa y siete y seiscientos sesenta y dos del Código de Justicia Militar y Decreto de uno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de once de Mayo y dos de Junio de mil novecientos treinta y uno, Ley de diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y cinco y demas de general aplicación. ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites.- El Auditor.- Ignacio Grau.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Auditoria de Guerra, Quinta Region Militar.-

Y para que conste y su remisión al Alto Tribunal de Responsabilidad Civil, libro el presente en Soria a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de Victoria.

Vº Bº

EL JUEZ INSTRUCTOR

Domingo Cabello

José Ruiz

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º — del año — contra Agustín Nil Verdis por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Mejía
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra _____ y a su juicio _____ comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Febrero de 1942 _____ instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 25 de Enero de 1943.

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

...rotencia. Zaragoza veinticinco de

Señores. — de mil novecientos cuarenta y

~~Villar~~ tres.

Tejada Barroeta } Pase al Ponente

Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Aurango

D. Jose Mª Martin Claveria

D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a Veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Agustin Ull Verdies y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.° del artículo 2.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Agustin Ull Verdies, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Nota

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior: queda enterado y firma de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON